

Número, 2.310; nombre, «Eya», mineral, bentonita; lectareas, 150; términos municipales, Pínto y San Martín de la Vega.

Lo que se hace público declarando frágil y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Decreto del Ministerio de Agricultura 944/1964, de 26 de marzo, declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de un determinado perímetro en el término municipal de Robredarcas, actualmente Secarro, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de las fincas denominadas «Umbria de los Parejones», «Canalejas», «Barranco de la Dehesa», «El Poyal» y otros, fijándose este acto para el día 23 de febrero de 1972, a las once horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Secarro a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, las citadas fincas tienen las características siguientes:

Limites:

Norte: Monte Robredarcas, Gu-1.017, propiedad del Estado.

Este: Monte Robredarcas, Gu-1.017, propiedad del Estado.

Sur: Términos municipales de Arroyo de Fraguas (anejo Santotis), de Monasterio y de Veguillas.

Oeste: Términos municipales de Arroyo de Fraguas (anejo Santotis), de Monasterio y de Veguillas.

Superficie: 280,70 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, cuarto (Madrid), y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez —515-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de septiembre de 1971 en el recurso contencioso administrativo número 7.649, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1967 por «Superette, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.649, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Superette, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Superette, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de 15 de marzo de 1967, que, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior, impuso al recurrente la sanción de 10.000 pesetas y la intervención de 3.500 botos de conserva, así como contra la resolución de 2 de noviembre de 1967 denegatoria de reposición contra la anterior, y debemos confirmar y confirmamos tales actos administrativos, declarándolos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de enero al 6 de febrero de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,50	65,85
Billete pequeño (2)	65,32	65,85
1 dólar canadiense	64,65	64,97
1 franco francés	12,89	12,81
1 libra esterlina (3)	168,15	169,83
1 franco suizo	16,70	16,66
100 francos belgas	147,47	148,94
1 marco alemán	20,16	20,36
100 liras italianas (5)	10,92	11,03
1 florín holandés	20,21	20,41
1 corona sueca	13,52	13,65
1 corona danesa	9,24	9,33
1 corona noruega	9,67	9,77
1 marco finlandés	15,98	15,93
100 chelines austriacos	278,58	281,33
100 escudos portugueses	238,19	240,57

Otros billetes:

1 dirham	12,23	12,35
100 francos C. F. A.	25,03	25,28
1 cruzeiro	7,71	7,78
1 peso mexicano	5,03	5,08
1 peso colombiano	2,30	2,32
1 peso uruguayo	0,03	0,01
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	14,50	14,64
1 peso argentino nuevo (1) ..	No disponible	
100 dracmas griegos	205,39	207,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidas por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 31 de enero de 1972.